

CONSTANCIA. 18 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Rad. 2022-154-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00154-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por la señora ROCIO BARRIENTOS BENAVIDES en favor de su hermana GLADYS BARRIENTOS BENAVIDES, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

La parte actora no acompañó junto a la demanda la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrá en el proceso, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso, esto es, no se aportaron los registros civiles de nacimiento de las partes, a fin de demostrar la existencia y representación legal tanto de la demandante como la de la demandada.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 10. del artículo 82 del CGP. se debe informar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar las partes (tanto demandante-como demandada) para efectos de recibir sus notificaciones personales.

Es importante ACLARAR lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, y así mismo los hechos en el siguiente sentido: como quiera que la señora GLADYS BARRIENTOS BENAVIDES fue declarada en interdicción por el Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C., no existe prueba de que haya sido habilitada y que al parecer su guardador no viene cumpliendo con la responsabilidad en la administración de su patrimonio, se debe PRECISAR:

Si la pretensión principal de este trámite es la REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN (o si ya se hizo por parte del despacho que declaró la interdicción) y/o es concretamente la ADJUDICACIÓN DE POYO JUDICIAL. En dicho evento, se debe informar: Que otras personas aparte de la solicitante, parientes o allegados de confianza también podrían servir de apoyo a la señora GLADYS, identificándolos plenamente (cedula, dirección, correo electrónico, WhatsApp, celular, etc) a fin de vincularlos al proceso; y en lo posible allegar copia de todo el expediente tramitado en favor de la señora GLADYS BARRIENTOS BENAVIDEZ en el Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta el contenido de la demanda, indicar si han intentado alguna acción (y/o solicitudes) frente al Guardador GONZALO BARRIENTOS BENAVIDES exigiendo el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la señora GLADYS BARRIENTOS BENAVIDEZ, ya sea ante la autoridad que le hizo tal designación, o cualquiera otra competente (juzgado u otros).

Si en octubre de 2021 La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, expide certificación de consignación de la asignación mensual de pensión por sustitución a la señora Gladys Barrientos Benavides hasta marzo de 2020; a partir del mes de abril de 2020, quién viene recibiendo dicha prestación económica reconocida en favor de la señora Gladys, o qué ha sucedido a partir de esta fecha (abril-2020) con dicha pensión reconocida a esta.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en su artículo 6 en los siguientes sentido:

Atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario, donde la parte demandada es precisamente la señora GLADYS BARRIENTOS BENAVIDES ESTEBAN ALZATE SALAZAR, se debe **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (Oficina Judicial) a ésta se le envió simultáneamente por medio electrónico **o a su dirección física** según el caso, copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la parte demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. No sobra advertir que su parte pertinente dicha norma preconiza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. ...”

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por la señora GLADYS BARRIENTOS BENAVIDES en favor de la señora GLADYS BARRIENTOS BENAVIDES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ abogada titulada, para que actúe como apoderado en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 086 el 20 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario